

PARM-003

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EHQ-153	VSC-472	07/07/2022	PARM-13	10/04/2023	CC

Dada en Medellín, EL 05 DE MAYO DE 2023

**MARÍA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon-Notificaciones PARM.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000472 DE 2022

(07 julio 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

El 19 de abril de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y el señor HECTOR RAÚL VARGAS CUERVOS, celebraron el Contrato de Concesión No. EHQ-153 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 651,3567 hectáreas, que se encuentra ubicado en los Municipios de MONTECRISTO Y EL BAGRE (departamentos de BOLÍVAR Y ANTIOQUIA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 10 de mayo de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución VSC No. 000550 del 6 de junio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2014 fue declarada la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. EHQ-153 por el término de seis (6) meses contados desde el 17 de febrero de 2014, hasta el 16 de agosto de 2014.

Mediante Resolución No. 002866 del 16 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2014, se declaró la cesión total de derechos del título minero a favor de la sociedad MINEROS S.A.

Por intermedio de la Resolución GSC-ZO No. 00060 del 4 de marzo de 2015, se prorrogó la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión EHQ-153 por seis meses desde el 17 de agosto de 2014 hasta el 16 de febrero de 2015.

Mediante la Resolución VSC No. 000403 del 10 de julio de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de octubre de 2015, se prorrogó la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. EHQ-153 del 12 de marzo de 2015 hasta el 11 de septiembre de 2015.

Por medio de la Resolución VSC N° 000185 del 4 de abril de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de junio de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del contrato de concesión No. EHQ-153 por el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2015 hasta el 14 de julio de 2017.

Que mediante la Resolución N° GSC No. 000738 del 30 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de agosto de 2019 se prorrogó por motivos de orden público la suspensión de obligaciones desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de julio de 2019.

Mediante Resolución GSC No. 000375 del 13 de junio de 2019, se concedió la suspensión de obligaciones por zona de protección especial y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de julio de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153”

Mediante Resolución GSC No. 000860 del 9 de diciembre de 2019, se concedió la suspensión de obligaciones por zona de protección especial y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, desde el 16 de julio de 2019 hasta el 12 de julio de 2021.

Mediante Resolución GSC No. 000523 del 3 de diciembre de 2021, se concedió la suspensión de obligaciones por zona de protección especial y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, desde el 13 de julio de 2021 hasta el 8 de julio de 2023.

En radicado 20221001854582 del 12 de mayo de 2022, la Sociedad Mineros, por medio del señor Armando Estrada Salazar, apoderado de la sociedad, presenta historial del expediente del título el cual se encuentra al día en las obligaciones y presenta renuncia al contrato tomando en consideración que se encuentra al día con sus obligaciones. Solicita se utilice el saldo a favor equivalente a \$2.808.605, para compensar obligaciones que tenga pendiente Mineros con la ANM o en caso de no tener obligaciones pendientes, reintegre a Mineros el valor pagado de más.

Mediante Concepto Técnico PARM N° 564 del 9 de junio de 2022 se procede a evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN N° EHQ-153, en el cual se estableció que:

“3.1 El Contrato de Concesión EHQ-153 se encuentra en el primer año de la Etapa de Exploración.

3.2 El Contrato de Concesión EHQ-153, presenta varios periodos de suspensión de obligaciones, los últimos por superposición con PARQUE NATURAL “ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE- SERRANIA DE SAN LUCAS.

3.3 El Contrato de Concesión EHQ-153 se encuentra al día en el pago de canon superficiario.

3.4 Se recomienda Aprobar POLIZA MINERO AMBIENTAL No. DL121570 con vigencia del 6/05/2022 al 6/05/2023 y valor asegurado de \$ 3.729.030, por lo cual, el Contrato de Concesión EHQ-153 se encuentra al día en presentación de Póliza Minero Ambiental.

3.5 Se le recuerda a la sociedad titular de acuerdo con la normatividad minera, una vez terminado el Contrato minero, la Póliza debe mantenerse vigente por tres años más.

3.6 El Contrato de Concesión EHQ-153, se encuentra al día en el resto de obligaciones.

3.7 Se considera técnicamente viable aprobar la renuncia al título EHQ-153, solicitada mediante radicado 20221001854582 del 12/05/2022, se solicita pronunciamiento jurídico.

3.8 Respecto a la solicitud de compensar las obligaciones o realizar el reintegro del mayor valor cancelado se enviará dicha solicitud al Grupo de Recursos financieros, para el respectivo análisis”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° EHQ-153** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20221001854582 del 12 de mayo de 2022, en la cual se presentó *renuncia* al Contrato de Concesión **N° EHQ-153**, cuyo titular es MINEROS S.A. la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153”

del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. EHQ-153** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARM 564 del 9 de junio de 2022** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que MINEROS S.A. se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. EHQ-153** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº EHQ-153**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153”

“Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **EHQ-153**, sociedad MINEROS S.A. identificada con NIT No. 890914525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **EHQ-153** cuyo titular minero es la sociedad MINEROS S.A. identificada con NIT 890914525-7 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **EHQ-153**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad MINEROS S.A. identificada con NIT No. 890914525-7 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia y Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar), a las Alcaldías de los Municipios de EL BAGRE (ANTIOQUIA) y MONTECRISTO (BOLIVAR). Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGESIMA** del Contrato de Concesión No. **EHQ-153**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de los dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo compúlsese copias al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153”

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINEROS S.A con NIT No. 890914525-7 por intermedio de su representante legal o su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAA DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Alejandro Ramos. Gestor T1-G9
Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas-Abogada VSCSM
Vo. Bo: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.036 DE 2023

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución VSC-472 DEL 07/07/2022, **dentro del Expediente, EHQ-153, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153**, la cual fue notificada mediante AVISO 20239020489001 recibido el 22/03/2023, a **MINEROS SA. Dirección:** Cra 43 A No. 14-109 Ed Nova Tempo piso 6. Quedando ejecutoriada y en firme el 10/04/2023. Toda vez que NO PRESENTARON RECURSO DE REPOSICION.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de abril de 2023.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM